

VSC-PARP-004-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	AEB-092	VSC No. 000108	27/01/2025	VSC-PARP-069-2025	19/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N. AEB-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
2		VSC. No.2919	07/11/2025			POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27 DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AEB-092



**Agencia
Nacional de Minería**

Pasto, 1 de abril de 2026.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA ACLARATORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, a través de la presente se permite informar que, en el marco del proceso de terminación del título minero No. AEB-092, se remitió copia de la actuación correspondiente al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se realizara la respectiva anotación, de las resoluciones VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025 y VSC No. 2919 del 7 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

No obstante, el Grupo de Catastro y Registro Minero informó que al verificar en la página de notificaciones de la ANM, se evidencia que la publicación relacionada con la terminación del título minero No. AEB-092 se hizo el 29/12/2025, considerando los procesos disciplinarios en curso por doble publicación, se solicita dejar sin efecto dicha publicación y realizarla nuevamente conforme al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013.

En consecuencia, se deja sin efecto la publicación de la liberación de área VSC PAR 020 de 2025 realizada el 29 de diciembre de 2025, y se realizará nuevamente la publicación en los términos establecidos en el artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, correspondiente a la liberación del área.

Dada en San Juan de Pasto, 31 de marzo de 2026.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: 005- AEB-092
Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 31/03/2026

VSC-PARP-069-2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 363 del 20 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución VSC No.000108 del 27 de enero de 2025**, proferida dentro del expediente **No. AEB-092, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N. AEB-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificada al señor **JOSÉ CARMELO ROSERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.862.827 en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, de manera presencial el día 6 de febrero del 2025 en las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto, tal y como se encuentra consignado en el sello de notificación personal de la misma fecha.

Posteriormente mediante **radicado No. 20251003742522 del 18 de febrero del 2025**, se interpone recurso de reposición frente a la Resolución anteriormente señalada, resuelto mediante **Resolución VSC – 2919 del 7 de noviembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27 DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AEB-092"**, fue notificada al señor **José Carmelo Rosero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de Licencia de Explotación **No. AEB-092**, de manera presencial el día **2 de diciembre del 2025** en las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto, tal como consta en el sello de notificación personal de la misma fecha.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no procede recurso y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **3 de diciembre de 2025**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, el cual precisa: *"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra*



**Agencia
Nacional de Minería**

ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)", visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, el 4 de diciembre del 2025.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

C. Consecutivo y Expediente: AEB-092

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- Contratista PARP.

Fecha de elaboración: 04/12/2025.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N. AEB-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 de noviembre 03 de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 del 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de diciembre de 2003, mediante **Resolución No. 1190 0124 del 12 de diciembre de 2003**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.**, resolvió conceder la Licencia de Explotación No. **AEB-092** a favor del señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, para la explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado jurisdicción del municipio de **LOS ANDES** (Sotomayor), departamento de **NARIÑO**, en un área de 12,0559 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del día 26 de agosto de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción de la mencionada autorización en el Registro Minero Nacional.

Más adelante mediante **Resolución No. 591 del 14 de octubre de 2005**, la Corporación Autónoma Regional de Nariño concedió Licencia Ambiental al proyecto minero.

Posteriormente, con la **Resolución No. VCT 000240 del 09 de marzo de 2018**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2018, esta Autoridad Minera resolvió conceder prórroga de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, por el término de DIEZ (10) años más, contados desde el día **27 de agosto de 2014** hasta el **27 de agosto de 2024** y de igual manera ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la corrección de valor del área, correspondiendo está a 12 hectáreas.

Mediante **Auto PARP No. 258 del 08 de junio de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020**, se realizó entre otros, el siguiente requerimiento al titular minero:

“(...)

2- REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES

(...)

2.4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las correcciones necesarias en los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2012, 2013 y 2015 y FBM anuales 2006, 2011 y 2012, toda vez que no concuerdan los datos con relación a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías entregados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

(...).”

Mediante **Auto PARP No. 215 del 16 de junio de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021**, se realizó entre otros, el siguiente requerimiento al titular minero:

“(...)

REQUERIMIENTOS.

(...)

3. *REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual 2019 y 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.*

(...)”.

Mediante **Auto PARP No. 119 del 04 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022**, esta Autoridad Minera realizó entre otros, el siguiente requerimiento al titular minero:

“(...)

REQUERIMIENTOS.

(...)

3. *REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 084 del 15 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.*

(...)”.

Más adelante, mediante **Auto PARP No. 114 del 21 de abril de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2023 del 27 de abril de 2023**, esta Autoridad Minera realizó entre otros, los siguientes requerimientos al titular minero:

“(...)

REQUERIMIENTOS

(...)

2. *REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de pago de las siguientes sumas: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago; y ii) MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad*

con el Concepto Técnico No. PAR - PASTO – 343 - A EB – 092 - 15 del 14 de octubre de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 052 del 01 de marzo de 2023.

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 052 del 01 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

(...)"

Más adelante, mediante **Auto PARP No. 087 del 21 de febrero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024**, esta Autoridad Minera realizó entre otros, el siguiente requerimiento al titular minero:

"(...)

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2016, así como los FBM Anual de 2006, 2011, 2012 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

(...)"

Mediante **Radicado No. 20241003304222 del 09 de julio de 2024**, el Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO** en su calidad de titular minero, presentó solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**.

Más adelante, mediante **Concepto Técnico PARP No. 226 del 29 de agosto de 2024**, esta Autoridad Minera señaló lo siguiente con respecto a la solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, presentada por el Titular Minero:

"(...)

3.10. Se recomienda al área jurídica pronunciamiento con respecto a la solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. AEB-09, presentada por el señor José Carmelo Rosero en su calidad de titular minero presentó mediante radicado No. 20241003304222 de fecha 09 de julio de 2024, aclarando que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no ha presentado las siguientes obligaciones:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2024 para mineral de Oro y Plata, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar.

- Las correcciones necesarias en los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2013 y 2015, toda vez que no concuerdan los datos con relación a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías entregados, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto Par Pasto No. 258 del 08 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-33-20 del 01 de julio de 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros- FBM anual 2019 y 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto Par Pasto No. 215 del 16 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021.
- El Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 084 del 15 de marzo de 2022, requerido bajo apremio de multa mediante Auto Par Pasto No. 119 del 04 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022.
- El Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 052 del 01 de marzo de 2023, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 114 de fecha 21 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-030-2023 del día 27 de abril de 2023.
- Los FBM Anual de 2006, 2011, 2012 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 081 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-013-2024 del día 22 de febrero de 2024,
- Los soportes de pago de las siguientes sumas: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago; y ii) MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 114 de fecha 21 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-030-2023 del día 27 de abril de 2023.

(...)

3.13. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. AEB-092 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

RENUNCIA A LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, conviene recordar que, sobre los derechos derivados de permisos de explotación concedidos bajo legislación anterior, el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, señaló expresamente lo siguiente:

*"...**Artículo 14. Título Minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

***Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto...**" (Negrita y subrayado fuera del texto)*

Más adelante, los artículos 348, 349 y 350 del Código de Minas, señalan de manera expresa que los títulos mineros otorgados bajo leyes anteriores (en este caso Decreto No. 2655 de 1988) tendrán validez, y las condiciones, términos y obligaciones serán cumplidos conforme a dichas leyes.

Ahora bien, la misma normatividad minera establece cuales son las excepciones al principio anteriormente mencionado, entre las cuales se establece la consagrada en el artículo 352 del Código de Minas que señala lo siguiente:

*“...**Artículo 352. Beneficios y Prerrogativas.** los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, **serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código**, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas...”.* (Negrita fuera de texto)

Acorde con lo anterior, el Decreto No. 2655 de 1988, contempló en sus artículos 45, 46 y 47 que las explotaciones de minerales clasificadas como pequeña minería, se realizaran a través de las denominadas Licencias de Explotación, mediante las cuales se otorgaría la explotación económica de minerales yacentes en el suelo o subsuelo de propiedad nacional.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 46 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Explotación, los cuales expresan lo siguiente:

“ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”.

Lo anterior pone de presente que la normativa que rige las Licencias de Explotación, como la que nos ocupa, tienen una duración total de diez (10) años, estableciendo únicamente como requisito que la solicitud de prórroga solo deberá solicitarse con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento, por una sola vez.

Conforme a lo anterior, para el caso de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, se tiene que mediante **Resolución No. 1190 del 12 de diciembre de 2003** proferida por la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA**, se concedió el título minero al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, ubicado jurisdicción del municipio de **LOS ANDES** (Sotomayor), departamento de **NARIÑO**, en un área de 12,0559 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS); se observa que fue otorgada por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del día 26 de agosto de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción de la mencionada autorización en el Registro Minero Nacional.

Posteriormente, con la **Resolución No. VCT 000240 del 09 de marzo de 2018**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2018, esta Autoridad Minera resolvió conceder prórroga de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, por el término de DIEZ (10) años más, contados desde el día 27 de agosto de 2014 hasta el **27 de agosto de 2024**.

No obstante, lo anterior, mediante **Radicado No. 20241003304222 del 09 de julio de 2024**, el Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO** en su calidad de titular minero, presentó solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**.

Sobre el particular se advierte al tenor de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, normatividad aplicable al título de la Licencia de Explotación No. **AEB-092** de conformidad con lo señalado en artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, respecto de la renuncia del título minero, debe surtirse conformidad con la siguiente regla:

“ARTÍCULO 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.”.

En consecuencia se entiende que, como quiera que el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, dispone que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero, se entiende que se hace alusión a cualquier tiempo dentro del periodo de vigencia del título minero, razón por la cual, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No **AEB-092**, terminó el 27 de agosto de 2024 por expiración de su plazo otorgado en la **Resolución No. VCT 000240 del 09 de marzo de 2018**, la solicitud de renuncia fue presentada a tiempo, por

lo cual se declarará como viable. Esto, sin perjuicio de aclarar que la disposición normativa aplicable al caso en particular no contempla requisitos adicionales más que la manifestación expresa de renunciar al título minero, razón por la cual, no se requería encontrarse a paz y salvo frente a las obligaciones del título minero para optar por renunciar al mismo.

Por lo anterior, se procederá a acceder a la solicitud de renuncia a la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, presentada por el titular minero mediante **Radicado No. 20241003304222 del 09 de julio de 2024**, no sin antes realizar una revisión del cumplimiento de las obligaciones pendientes, para abordar la obligación que en derecho corresponde.

MULTA

Así las cosas, tal y como se advirtió en los antecedentes fácticos del presente acto, una vez revisados de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que el titular minero **NO** ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, pues con base en la evaluación integral efectuada en el **Concepto Técnico PARP No. 226 del 29 de agosto de 2024**, se tiene que el Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, omitió el cumplimiento de las obligaciones requeridas bajo **APREMIO DE MULTA: Auto PARP No. 258 del 08 de junio de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020**, **Auto PARP No. 215 del 16 de junio de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021**, **Auto PARP No. 119 del 04 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022**, **Auto PARP No. 114 del 21 de abril de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2023 del 27 de abril de 2023**, **Auto PARP No. 087 del 21 de febrero de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024**, referidas a: **1)** Presentación de las correcciones necesarias en los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2013 y 2015; y los Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2006, 2011, 2012, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con sus respectivos planos anexos y; **2.** Presentación de los soportes de pago de las siguientes sumas: i) TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago; ii) y MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.710), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago.

Así las cosas, el señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, ha contado con el tiempo necesario para rectificar o subsanar las omisiones por las que ha sido requerida, sin embargo, ha guardado silencio, revelando un marcado desinterés por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación No. AEB-092.

En tal sentido, el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, frente a la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, señala:

“...Artículo 75. MULTAS, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada...”

Ahora bien, aunque el artículo previamente citado estableció de manera expresa la posibilidad de imponer multas a los titulares de una Licencia de Explotación que hubieran desatendido el cumplimiento de sus obligaciones, el mismo no determinó el monto máximo y/o mínimo de estas; no obstante ante el vacío normativo y dada la ausencia de remisión expresa a otra norma, debemos acudir a las reglas de integración del derecho y, en su defecto, a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, aplicable para los Contratos de Concesión otorgados en virtud de ese régimen, por disposición del principio general del derecho “Non Liqueat”¹, así:

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

“...Artículo 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho...”

Así las cosas, para efectos de establecer la graduación de la multa a imponer, se procederá analizar cada una de las obligaciones incumplidas por el titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico PARP No. 226 del 29 de agosto de 2024**, en los siguientes términos:

i) Omisión en la presentación y corrección de los Formatos Básicos Mineros

Tal como como consta en el expediente de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, ha incumplido con la presentación de las correcciones necesarias en los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2013 y 2015, toda vez que no concuerdan los datos con relación a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías entregados, de conformidad con el requerimiento bajo apremio de multa realizado por esta Autoridad Minera mediante el **Auto PARP No. 258 del 08 de junio de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020**.

Así mismo, ha incumplido con la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anuales de 2019 y 2020 con sus respectivos planos anexos, de conformidad con el requerimiento realizado bajo apremio de multa por esta Autoridad mediante **Auto PARP No. 215 del 16 de junio de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021**.

También ha incumplido con la presentación del Formato Básico Minero – FBM - anual 2021 con su respectivo plano anexo, de conformidad con el requerimiento realizado bajo apremio de multa por esta Autoridad mediante **Auto PARP No. 119 del 04 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-202 del 06 de abril de 2022**.

En adición, ha incumplido con la presentación del Formato Básico Minero - FBM - anual 2022 con su respectivo plano anexo, de conformidad con el requerimiento realizado bajo apremio de multa por esta Autoridad mediante **Auto PARP No. 114 del 21 de abril de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2023 del 27 de abril de 2022**.

Así mismo, ha incumplido con la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2006, 2011, 2012 y 2023 con sus respectivos planos anexos, de conformidad con el requerimiento realizado bajo apremio de multa por esta Autoridad mediante **Auto PARP No. 081 del 21 de febrero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024**.

Lo anterior pone de presente la reiteración en el incumplimiento de la obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales y Anuales que le son propias al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, razón por la cual, se estima procedente la imposición de multa equivalente a **TRES (03) salarios mínimos legal mensual vigente**, por este motivo.

ii) Omisión en el pago del saldo pendiente por concepto de regalías.

Tal como como consta en el expediente de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, ha incumplido con los siguientes pagos de los saldos pendientes por concepto de regalías:

- La suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242)**, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago;
- La suma de **MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710)**, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago.

Estas sumas fueron requeridas mediante **Auto PARP No. 114 del 21 de abril de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2023 del 27 de abril de 2023**.

Lo anterior pone de presente la reiteración en el incumplimiento de la obligación de pago de las regalías que le son propias al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, razón por la cual, se estima procedente la imposición de multa equivalente a **UN (1)** salario mínimo legal mensual vigente, por este motivo.

Por lo anterior atendiendo al número de omisiones y reiteración, de conformidad con lo señalado en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se dispondrá a imponer multa equivalente a **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y habiendo perdido vigencia el artículo 49 mencionado, el artículo 313 de esta ley se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este."

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024 del ministerio de hacienda y crédito público que establece:

"(...) Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552). (...)"

Bajo este contexto, frente a los tramites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad minera, se evidencia que las multas se les debe realizar un ajuste a los valores de salarios mínimos a mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

Así las cosas, haciendo la conversión de **CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (4 SMLMV)**, a **Unidad de Valor Básico - UVB**, en el presente acto administrativo sancionatorio corresponderá imponer una Multa equivalentes **492,90166204986 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092** promovida por el Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, a través del **Radicado No. 20241003304222 del 09 de julio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR en consecuencia la **TERMINACIÓN** de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, otorgada al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, terminar con la ocupación de la zona objeto de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, retirando las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - IMPONER MULTA al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, por valor

equivalente a **492,90166204986 U.V.B.** a la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días conforme con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR que el Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242)**, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago.
- **MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710)**, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiarios, regalías y multas habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **primero y segundo** de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Licencia de Explotación No **AEB-092**, en el sistema gráfico de la entidad – SIGM Anna Minaría, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO y al MUNICIPIO DE LOS ANDES, Departamento de Nariño, para lo de su competencia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o su notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.29 14:51:51
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Hugo Armando Granja Arce, Abogado (a) PAR-PASTO*
Aprobó: *Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR-PASTO*
Filtró: *Jhony Fernando Portilla, Abogado GSC*
Vo. Bo.: *Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador-Zona Occidente*
Revisó: *Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2919 DE 07 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27 DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AEB-092"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2003, mediante **Resolución No. 1190 0124 del 12 de diciembre de 2003**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.**, resolvió conceder la Licencia de Explotación No. **AEB-092** a favor del señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, para la explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado jurisdicción del municipio de **LOS ANDES** (Sotomayor), departamento de **NARIÑO**, en un área de 12,0559 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del día 26 de agosto de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción de la mencionada autorización en el Registro Minero Nacional.

Más adelante mediante **Resolución No. 591 del 14 de octubre de 2005**, la Corporación Autónoma Regional de Nariño concedió Licencia Ambiental al proyecto minero.

Posteriormente, con la **Resolución No. VCT 000240 del 09 de marzo de 2018**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2018, esta Autoridad Minera resolvió conceder prórroga de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, por el término de diez (10) años más, contados desde el día **27 de agosto de 2014** hasta el **27 de agosto de 2024** y de igual manera ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la corrección de valor del área, correspondiendo está a 12 hectáreas.

Mediante **Auto PARP No. 258 del 08 de junio de 2020**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención de Pasto Carmen Helena Patiño Burbano, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020**, se realizó entre otros, el siguiente requerimiento al titular minero:

"(...) 2. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES (...)

2.4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las correcciones necesarias en los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2012, 2013 y 2015 y FBM anuales 2006, 2011 y 2012, toda vez que no concuerdan los datos con relación a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías entregados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27 DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AEB-092

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. (...)

Mediante **Auto PARP No. 215 del 16 de junio de 2021**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención de Pasto Carmen Helena Patiño Burbano, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021**, se realizó entre otros, el siguiente requerimiento al titular minero:

"(...) REQUERIMIENTOS. (...)

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual 2019 y 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. (...)

Mediante **Auto PARP No. 119 del 04 de abril de 2022**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención de Pasto Carmen Helena Patiño Burbano, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022**, esta Autoridad Minera realizó entre otros, el siguiente requerimiento al titular minero:

"(...) REQUERIMIENTOS. (...)

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 084 del 15 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. (...)"

Más adelante, mediante **Auto PARP No. 114 del 21 de abril de 2023**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención de Pasto Carmen Helena Patiño Burbano, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2023 del 27 de abril de 2023**, esta Autoridad Minera realizó entre otros, los siguientes requerimientos al titular minero:

"(...) REQUERIMIENTOS (...)

2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de pago de las siguientes sumas: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago; y ii) MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR - PASTO - 343 - A EB - 092 - 15 del 14 de octubre de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 052 del 01 de marzo de 2023.

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 052 del 01 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. (...)"

Más adelante, mediante **Auto PARP No. 087 del 21 de febrero de 2024**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto (E) Diana Carolina Arteaga Arroyo, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024**, esta Autoridad Minera realizó entre otros, el siguiente requerimiento al titular minero:

"(...) REQUERIMIENTOS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2016, así como los FBM Anual de 2006, 2011, 2012 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. (...)"

Mediante **Radicado No. 20241003304222 del 09 de julio de 2024**, el Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO** en su calidad de titular minero, presentó solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**.

Más adelante, mediante **Concepto Técnico PARP No. 226 del 29 de agosto de 2024**, elaborado por el ingeniero de minas Philli Stevens Mesa Morales, esta Autoridad Minera señaló lo siguiente con respecto a la solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, presentada por el Titular Minero:

"(...) Se recomienda al área jurídica pronunciamiento con respecto a la solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. AEB-09, presentada por el señor José Carmelo Rosero en su calidad de titular minero presentó mediante radicado No. 20241003304222 de fecha 09 de julio de 2024, aclarando que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no ha presentado las siguientes obligaciones:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2024 para mineral de Oro y Plata, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar.
- Las correcciones necesarias en los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2013 y 2015, toda vez que no concuerdan los datos con relación a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías entregados, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto Par Pasto No. 258 del 08 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-33-20 del 01 de julio de 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros- FBM anual 2019 y 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto Par Pasto No. 215 del 16 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021.
- El Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 084 del 15 de marzo de 2022, requerido bajo apremio de multa

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

mediante Auto Par Pasto No. 119 del 04 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022.

- El Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 052 del 01 de marzo de 2023, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 114 de fecha 21 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-030-2023 del día 27 de abril de 2023.

- Los FBM Anual de 2006, 2011, 2012 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 081 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-013-2024 del día 22 de febrero de 2024,

- Los soportes de pago de las siguientes sumas: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago; y ii) MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 114 de fecha 21 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-030-2023 del día 27 de abril de 2023. (...)

3.13. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. AEB-092 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

Mediante **Auto PARP No. 437 del 24 de septiembre de 2024**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención de Pasto Carmen Helena Patiño Burbano, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-087-2024 del 26 de septiembre de 2024**, se acogió el **Concepto Técnico PARP No. 226 del 29 de agosto de 2024** disponiendo lo siguiente por esta Autoridad Minera:

"(...) REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:

- Realizar la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 226 del 29 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.

2. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AEB-092, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006 2011, 2013 y 2015 y anuales de los años 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 226 del 29 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el título minero AEB-092 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 2591 del 14 de octubre de 2005, por la vida útil del proyecto minero.

2. **INFORMAR** que el título minero AEB-092, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.

3. **RECORDAR** al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:

Auto Par Pasto No. 119 del 04 de abril de 2022, notificado en estado número PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022, relativos a la:

- Presentación del FBM del anual para el año 2021.

Auto PARP No. 114 del 21 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2023 del 27 de abril de 2023, relativos a:

- Presentación del Formato Básico Minero – FBM -, anual del año 2022.

- Presentar los soportes de pago de las siguientes sumas: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago; y ii) MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago.

Auto PARP No. 087 del 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, relativos a:

- Presentación del Formato Básico Minero – FBM -, Semestral de 2016, así como los FBM Anual de 2006, 2011, 2012 y 2023 con su correspondiente plano anexo.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 226 del 29 de agosto de 2024. (...)."

Con base en lo anterior, mediante **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, esta Autoridad Minera dispuso lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la renuncia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092** promovida por el Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, a través del **Radicado No. 20241003304222 del 09 de julio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR en consecuencia la **TERMINACIÓN** de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, otorgada al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, por vencimiento del término para la cual fue concedida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

599 de 2000 -Código Penal-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, terminar con la ocupación de la zona objeto de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, retirando las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - IMPONER MULTA al Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, por valor equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (474,84 UVB)** a la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días conforme con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR que el Señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242)**, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago.

- **MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710)**, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago

ARTÍCULO SEXTO. - Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficario, complemento de canon superficario, inspección de visita de fiscalización, regalías, entre otras se deben gestionar a través del enlace

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, esto es a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO y al MUNICIPIO DE LOS ANDES, Departamento de Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ CARMELO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, directamente o a través de su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o su notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo. (...)"

Ahora bien, la citada resolución fue notificada de manera personal al señor José Carmelo Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, el día 06 de febrero de 2025, tal como consta en la constancia de dicha diligencia.

Más adelante, y en uso de su derecho de defensa, contradicción y réplica, el señor **José Carmelo Rosero**, en calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, y mediante radicado No. **20251003742522 de fecha 18 de febrero de 2025**, presentó recurso de reposición en contra de las disposiciones tomadas en los artículos Cuarto y Quinto de la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. **20251003742522 de fecha 18 de febrero de 2025**, en contra de la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, por medio del cual se dispuso a resolver un trámite de renuncia de la Licencia de Explotación No. **AEB-092** y se tomaron otras disposiciones, resulta propio verificar si el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"(...) **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE executable> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja (...)"*

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso interpuesto por el señor **José Carmelo Rosero**, actuando en calidad de Titular Minero, cumple con los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que se interpuso dentro del plazo legal, esto es, en el lapso de tiempo comprendido entre el 07 de febrero de 2025 y el 20 de febrero de 2025; se sustentó los motivos de inconformidad, se aportó información relacionada con la radicación de los formatos básicos mineros y formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presuntamente requeridos por esta Autoridad Minera y; se indicó el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica a la cual desea ser notificado.

Ahora bien, respecto a la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia manifestó su posición argumentando que:

"(...) Se hace necesario precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación (...)"¹

"(...) La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

*Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.
(...)"*

Así mismo, la Sección Segunda del Consejo de Estado en decisión expedida dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, manifestó:

"(...) Constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial (...)"

Siendo, así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio idóneo para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Por lo anterior, se dispone a resolver de fondo el recurso incoado, en los siguientes términos:

Argumentos del Recurso:

Mediante comunicación No. 20251003742522 de fecha 18 de febrero de 2025, el señor José Carmelo Rosero, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, expresó su inconformidad en contra de la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, en los siguientes términos:

"(...) El recurso está encaminado a que dicho acto administrativo se reponga en lo que corresponde al artículo 4º y 5º que ordenan imponer multa que sumada equivale a 492.90166204986 U.V.B, a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

fecha de ejecutoria del mismo, lo anterior por cuanto el suscrito presentó oportunamente los FORMATOS BÁSICOS MINEROS radicando el mismo el **28 de octubre de 2024**, tal como se indica en el pantallazo adjunto, es más desde el correo electrónico saryatorog@gmail.com el **04 de diciembre de 2024** se remitió correo electrónico solicitando información y colaboración para la radicación de dicho formato debido a que se presentaba inconvenientes en la plataforma ANNA MINERÍA, mismo frente al cual se programó sesión personalizada para solucionar el problema el día 12 de diciembre de 2024 a las 10:00 am hasta las 10:30 am, es decir que si aquel formato no pudo ser cargado se debió a problemas imputables a la plataforma ANNA MINERÍA es decir de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por tanto ello no puede ser cargado al suscrito como se pretende en el momento de la imposición de multa (ver anexo 1). Anexo recibos de pago por concepto de SALDO PENDIENTE DE PAGO DE LAS REGALÍAS CORRESPONDIENTES AL IV TRIMESTRE DE 2014 Y AL I TRIMESTRE DE 2015, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago que se realizó el día **23 de octubre de 2024** (ver anexo 3).

Con las pruebas allegadas se acredita con absoluta claridad que en adelante lo que me correspondía al radicar los FORMATOS BÁSICOS MINEROS, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y que la misma presentaba problemas mismos que fueron comunicados a través de correo electrónico a punto tal que se programó sesión personalizada para solucionar el problema el día 12 de diciembre de 2024, y aquellos de los años 2006, 2011, 2013, 2015, 2019, 2020, 2022 y 2023 fueron presentados, algunos aprobados y otros requieren corrección por la Agencia Nacional de Minería.

Quiero además resaltar que el Decreto 2655 de 1988 mismo en el que según la resolución se fundamenta la imposición de las multas fue derogado por el artículo 361 de la Ley 685 de 2001, por lo cual, si las multas se imputan para los periodos 2006, 2011, 2013, 2015, 2019, 2020, 2022 y 2023 no es este el fundamento legal en caso de que se hubieren pretendido imponer pese a haber dado cumplimiento a lo que me correspondía como titular minero.

De la misma manera anexo archivo en formato pdf en el cual se puede verificar los periodos reportados con número de radicado, evento y fecha de radicación, y actos administrativos mediante los cuales se aprobaba los Formatos Básicos Mineros Título No. AEB-092, desde el año 2006 a 2023, por lo anterior solicito se reponga la Resolución VSC No. 000108 de fecha 27 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AEB-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en lo que corresponde al artículo 4º y 5º que ordena imponer multa que sumada equivale a 492.90166204986 U.V.B, a la fecha de ejecutoria del mismo. (ver anexo 2).

Todas las notificaciones a que haya lugar con ocasión del presente recurso solicito sean realizadas al correo electrónico abriyita@gmail.com (...)"

Para efectos de resolver la réplica incoada por el señor José Carmelo Rosero, se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:

En primer aparte, es relevante indicar que revisada integralmente la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, se evidencian las siguientes faltas imputadas, así:

- 1) Presentación de las correcciones necesarias en los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2013 y 2015; y los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2006, 2011, 2012, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con sus respectivos planos anexos y;

- 2) Presentación de los soportes de pago de las siguientes sumas: i) TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago; ii) y MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.710), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago.

Que, revisado el recurso de reposición impetrado, fue necesario realizar nueva evaluación documental del expediente la cual fue resumida en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 26 de septiembre de 2025**, elaborado por el ingeniero de minas Philli Stevens Mesa Morales, el cual, en su aparte de conclusiones pertinente al trámite a resolver, indicó:

"(...) 3.4PRONUNCIAMIENTO JURIDICO RESPECTO DEL ARTÍCULO CUARTO de la Resolución VSC No. 108 del 27 de enero de 2025, notificada el día 06 de febrero de 2025, toda vez que una vez evaluado el recurso de reposición presentado mediante radicado 20251003742522 del 18 de febrero de 2025, se encuentra lo siguiente:

- **Los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006 y 2011, y Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2006, 2011, 2020 y 2021, fueron APROBADOS** previamente a la notificación de la resolución mediante APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1799 del 24/01/2025, Auto No. AUT-908-1797 del 24/01/2025, Auto No. AUT-908-1800 del 24/01/2025, Auto No. AUT-908-1800 del 24/01/2025, Auto No. AUT-908-1795 del 24/01/2025 y Auto No. AUT-908-1794 del 24/01/2025 respectivamente, por lo que respecto de ellos si se resolvió el requerimiento.
- Sin embargo, **Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2013 y 2015 y Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2012, 2019, 2022 y 2023, los cuales fueron presentados de manera previa a la expedición de la Resolución que impone la multa por este concepto, no cumplieron con los requisitos contractuales y legales y por lo tanto fueron requeridos mediante Auto No. AUT-908-1819 del 28/01/2025, Auto No. AUT-908-1810 del 28/01/2025, Auto No. AUT-908-1811 del 28/01/2025, Auto No. AUT-908-1809 del 28/01/2025, Auto No. AUT-908-1808 del 28/01/2025 y Auto No. AUT-908-1807 del 28/01/2025 respectivamente para que realice la corrección y nueva presentación las cuales se hicieron posterior a la fecha de expedición de la resolución VSC No. 108 del 27 de enero de 2025 y el día 28 de mayo de 2025 se aprobaron todos los FBM en mención** mediante Auto No. AUT-908-1968 del 05/05/2025, Auto No. AUT-908-1996 del 28/05/2025 Auto No. AUT-908-1992 del 28/05/2025, Auto No. AUT-908-1991 del 28/05/2025, Auto No. AUT-908-1990 del 28/05/2025 y Auto No. AUT-908-1989 del 28/05/2025 respectivamente.
- Se evidenció que el titular había realizado el pago de los saldos faltantes el día **23 de octubre de 2024** según recibos de pago No. 56206952 y 56206957 los cuales se realizaron antes de la notificación de la resolución VSC No. 108 del 27 de enero de 2025. Mediante AUTO PARP No. 174 de fecha 24 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025 **SE APROBÓ** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al IV trimestre de 2014, con su respectivo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibos de pago Nos. 56206952 y 56206957 de fecha de pago 23 de octubre de 2024 y presentado con Radicado No. 20251003742522 del 18 de febrero de 2025 y en el presente concepto técnico **SE APROBÓ** el pago realizado por saldo pendiente de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, toda vez que se presentan los respectivos recibos de pago consignados en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 000629006, según recibos de pago No. 56206957 de fecha de pago 23 de octubre de 2024 y presentado con radicado 20251003742522 del 18 de febrero de 2025.

3.5.PRONUNCIAMIENTO JURIDICO CON RESPECTO DEL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución VSC No. 108 del 27 de enero de 2025, notificada el día 06 de febrero de 2025, toda vez que una vez evaluado el recurso de reposición presentado mediante radicado 20251003742522 del 18 de febrero de 2025, Se evidenció que el titular había realizado el pago de los saldos faltantes el día **23 de octubre de 2024** según recibos de pago No. 56206952 y 56206957 los cuales se realizaron antes de la notificación de la resolución VSC No. 108 del 27 de enero de 2025. Mediante AUTO PARP No. 174 de fecha 24 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025 **SE APROBÓ** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al IV trimestre de 2014, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibos de pago Nos. 56206952 y 56206957 de fecha de pago 23 de octubre de 2024 y presentado con Radicado No. 20251003742522 del 18 de febrero de 2025 y en el presente concepto técnico **SE APROBÓ** el pago realizado por saldo pendiente de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, toda vez que se presentan los respectivos recibos de pago consignados en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 000629006, según recibos de pago No. 56206957 de fecha de pago 23 de octubre de 2024 y presentado con radicado 20251003742522 del 18 de febrero de 2025. (...)"

La anterior evaluación fue acogida mediante **Auto PARP No. 408 de 29 de septiembre de 2025**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención de Pasto Carmen Helena Patiño Burbano, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-106-2025 de 30 de septiembre de 2025**, en la cual se dispuso:

"(...)

APROBACIONES

1.APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **AEB-092** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ORO - PLATA correspondiente al **I** trimestre de **2015**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta corriente 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 56206957 de fecha de pago 23 de octubre de 2024, y presentado con radicado 20251003742522 del 18 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 26 de septiembre de 2025**. (...)"

Por lo tanto, se hace necesario dejar constancia de las actuaciones y pronunciamientos sobre las faltas imputadas por esta Autoridad, así:

i) Omisión en la presentación y corrección de los Formatos Básicos Mineros

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27 DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AEB-092

En relación con lo anterior, se tiene que mediante **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, impuso multa por la falta anteriormente identificada, lo cual, de conformidad con los pronunciamientos realizados por el titular minero en el recurso de reposición, fue necesario realizar la validación de la presentación de la obligación denominada Formato Básico Minero – FBM, en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 26 de septiembre de 2025**, el cual evaluó:

"(...)

AÑO	PERIODO	PRESENTADO POR PRIMERA VEZ A TRAVES DE ANNA	ACTUACIÓN	PRESENTADO POR SEGUNDA VEZ	ACTUACIÓN
2006	SEMESTRAL	Radicado No.108016-0 del 14/01/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1799 del 24/01/2025		
2006	ANUAL	Radicado No.108019-0 del 14/01/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1800 del 24/01/2025		
2011	SEMESTRAL	Radicado No.108025-0 del 14/01/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1798 del 24/01/2025		
2011	ANUAL	Radicado No.108026-0 del 14/01/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1797 del 24/01/2025		
2012	ANUAL	Radicado No.108027-0 del 14/01/2025	REQUERIR AJUSTES mediante Auto No. AUT-908-1811 del 28/01/2025	Radicado No.116963-0 del 22/04/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1968 del 05/05/2025
2013	SEMESTRAL	Radicado No.108029-0 del 14/01/2025	REQUERIR AJUSTES mediante Auto No. AUT-908-1819 del 28/01/2025	Radicado No.119017-0 del 14/05/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1996 del 28/05/2025
2015	SEMESTRAL	Radicado No.108030-0 del 14/01/2025	REQUERIR AJUSTES mediante Auto No. AUT-908-1810 del 28/01/2025	Radicado No.119088-0 del 14/05/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1992 del 28/05/2025
2019	ANUAL	Radicado No.108068-0 del 15/01/2025	REQUERIR AJUSTES mediante Auto No. AUT-908-1809 del 28/01/2025	Radicado No.119108-0 del 15/05/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1991 del 28/05/2025
2020	ANUAL	Radicado No.108069-0 del 15/01/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1795 del 24/01/2025		
2021	ANUAL	Radicado No.108072-0 del 15/01/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1794 del 24/01/2025		
2022	ANUAL	Radicado No.108075-0 del 15/01/2025	REQUERIR AJUSTES	Radicado No.119112-0 del 15/05/2025	APROBADO mediante

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27 DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AEB-092

AÑO	PERIODO	PRESENTADO POR PRIMERA VEZ A TRAVES DE ANNA	ACTUACIÓN	PRESENTADO POR SEGUNDA VEZ	ACTUACIÓN
			mediante Auto No. AUT-908-1808 del 28/01/2025		Auto No. AUT-908-1990 del 28/05/2025
2023	ANUAL	Radicado No.108077-0 del 15/01/2025	REQUERIR AJUSTES mediante Auto No. AUT-908-1807 del 28/01/2025	Radicado No.119113-0 del 15/05/2025	APROBADO mediante Auto No. AUT-908-1989 del 28/05/2025

(...)"

Por lo tanto, esta Entidad, encuentra aceptada la defensa planteada por el titular minero al identificar que la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, no recogió todos los radicados allegados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2013 y 2015; y los Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2006, 2011, 2012, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con sus respectivos planos anexos, los cuales fueron allegados previos a la expedición de la resolución en comento, subsanando así de manera anticipada la falta imputada y sancionada a título de multa, por lo tanto, se hace necesario revocar en lo pertinente el artículo cuarto del acto en estudio.

ii) Omisión en el pago del saldo pendiente por concepto de regalías.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, impuso multa por la falta anteriormente identificada, lo cual, de conformidad con los pronunciamientos realizados por el titular minero en el recurso de reposición, fue necesario realizar la validación de la presentación de la obligación denominada Formato Básico Minero – FBM, en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 26 de septiembre de 2025**, el cual evaluó:

*"(...) Se evidenció que el titular había realizado el pago de los saldos faltantes el día **23 de octubre de 2024** según recibos de pago No. 56206952 y 56206957 los cuales se realizaron antes de la notificación de la **resolución VSC No. 108 del 27 de enero de 2025**. Mediante AUTO PARP No. 174 de fecha 24 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025 **SE APROBÓ** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al IV trimestre de 2014, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibos de pago Nos. 56206952 y 56206957 de fecha de pago 23 de octubre de 2024 y presentado con Radicado No. 20251003742522 del 18 de febrero de 2025 y en el presente concepto técnico **SE APROBÓ** el pago realizado por saldo pendiente de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, toda vez que se presentan los respectivos recibos de pago consignados en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 000629006, según recibos de pago No. 56206957 de fecha de pago 23 de octubre de 2024 y presentado con radicado 20251003742522 del 18 de febrero de 2025.*

*Por lo tanto, se entiende subsanado el requerimiento del pago del saldo pendiente por concepto de regalías correspondientes al **IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015**. (...)"*

Así las cosas, esta Autoridad, encuentra probada la defensa presentada por el titular minero, toda vez que el mismo, previa a la expedición de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025, realizó el pago de los saldos pendientes por capital correspondientes a las Regalías del **IV** trimestre de **2014**, y **I** trimestre de **2015**, los cuales fueron aprobados en actos administrativos de trámite y reposan en el expediente.

En conclusión, de lo anterior, le asiste a revocar en lo pertinente el artículo cuarto del acto en recusación.

DECLARACIÓN DE REGALÍAS.

Ahora bien, el recurso impetrado también manifiesta su inconformidad sobre lo dispuesto en el artículo quinto de la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, en relación con la declaración de sumas dinerarias en favor de la Agencia Nacional de Minería, así:

- **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242)**, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago.
- **MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710)**, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago

Seguido, y estudiado el recurso de reposición impetrado, así como lo conceptuado en la evaluación documental realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 26 de septiembre de 2025**, encuentra probada la defensa presentada, toda vez que según **Auto PARP No. 174 de 24 de abril de 2025**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025 y Auto PARP No. 408 de 29 de septiembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-106-2025 de 30 de septiembre de 2025**, esta Entidad aprobó los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al **IV** trimestre de **2014**, y **I** trimestre de **2015**, respectivamente.

Así las cosas, resulta pertinente revocar integralmente lo dispuesto en el artículo quinto de la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**; siendo necesario de oficio también revocar integralmente el artículo sexto del mismo acto.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER PARCIALMENTE la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025** expedida dentro de la **Licencia de Explotación No. AEB-092**, con base en el recurso de reposición presentado mediante radicado No. **20251003742522 del 18 de febrero de 2025**, formulado por el señor **José Carmelo Rosero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular minero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REVOCAR los **ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000108 DE 27
DE ENERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. AEB-092**

ARTÍCULO TERCERO. - CONFIRMAR en consecuencia los demás artículos contenidos en la parte resolutoria de la **Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento al señor **José Carmelo Rosero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.862.827, en su condición de titular de Licencia de Explotación No. **AEB-092**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificado el presente acto administrativo, entíendase ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 000108 del 27 de enero de 2025, con base en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y continúese con el cumplimiento de las ordenes emitidas en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Juan Manuel Botina Vallejo

Revisó: Carmen Helena Patiño Burbano

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba